

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220017900

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **MIGUEL ÁNGEL FORERO LEÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 02903470001268

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO
05/12/19	\$365.492	\$431.331
05/01/20	\$370.390	\$426.617
05/02/20	\$375.384	\$421.839
05/03/20	\$380.446	\$416.997
05/04/20	\$385.576	\$412.089
05/05/20	\$390.775	\$407.115
05/06/20	\$396.045	\$402.074
05/07/20	\$401.385	\$396.965
05/08/20	\$406.798	\$391.787
05/09/20	\$412.284	\$386.539
05/10/20	\$417.843	\$381.221
05/11/20	\$423.477	\$375.831
05/12/20	\$429.188	\$370.368
05/01/21	\$434.976	\$364.831
05/02/21	\$440.841	\$359.220
05/03/21	\$446.786	\$353.533
05/04/21	\$452.810	\$347.770
05/05/21	\$458.917	\$341.928
TOTAL	\$7.389.413	\$6.988.055

2. \$26.047.164 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera

(Art. 111 de la Ley 510/99), sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible y sobre el capital insoluto, desde el 6 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Previo a reconocer personería, se requiere a la parte demandante para que, allegue poder especial para iniciar la presente acción, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso (Art. 74 del C.G.P.), teniendo en cuenta que el allegado no tiene presentación personal por parte del poderdante ni fue allegado en forma de mensaje de datos, proveniente del correo electrónico de donde recibe la demandante notificaciones judiciales, según lo indica el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, pues se presume auténtico, cuando el mismo sea allegado por intermedio de mensaje de datos de dominio del poderdante.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro de los diez (10) días allegue el original del título base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 034 de hoy 11 MAY 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.